

Depto: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Seccion: SUBDIRECCION DE CONTROL Oficio No.: SG/DGA/SC/1334/04/2013

Exp.:

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos, a 12 de Abril de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2 fracción XV, 15 fracciones III, VIII, XXI y XXV, y 26 fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. DGRC/DCCO/752/2013, remitido por la Dirección General del Registro Civil a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "Lineamientos de Operación de las Oficialías y la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA Y ATENCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS OFICIALÍAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS"



INTRODUCCIÓN

Al Estado corresponde administrar las actividades sociales de los individuos, procurando que se encuadren dentro de la moralidad que es necesaria para lograr su pleno desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce garantías y derechos para todas las personas nacidas en el país; por ello es de su obligación garantizar el reconocimiento irrestricto de la nacionalidad y el derecho a la identidad.

Así, nuestros legisladores reconocieron la necesidad de regular los actos civiles de los individuos instituyendo en nuestra República el Registro Civil, teniendo como una de sus funciones más importantes la certificación de la nacionalidad mexicana y preservando el valor moral fundamental para nuestra sociedad: el matrimonio.

Queda preciso pues, que el Estado está obligado a proporcionar a la ciudadanía los servicios para que consten todos aquellos actos en que se involucren el Estado Civil de las personas, como son, entre otros: el registro de nacimiento, reconocimiento o admisión de hijos, matrimonio, adopción, divorcios y defunciones participando con la información estadística que genera en la planeación para un desarrollo más justo y equilibrado del país.

Dadas las características democráticas que rigen a nuestro Estado Mexicano, reconociendo la Federación la libertad y soberanía de cada uno de los Estados que la conforman, corresponde a cada integrante del pacto federal a los nativos y residentes de cada uno de sus territorios los servicios del Registro Civil.

En el Estado de Morelos, el Ejecutivo ha encargado esta delicada función a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, como una dependencia normativa, de supervisión y control de las Oficialías del Registro Civil del Estado y de la atención a la población en el registro y certificación a través de la Oficialía 02.

El objetivo principal de estos Lineamientos, es atender y establecer los criterios y normas para la prestación del servicio de las actividades registrales, supervisar y evaluar a las Oficialías del Estado por la Dirección General del Registro Civil; así como, sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que se proporcionan a la sociedad.

Lo anterior, hace necesario estructurar los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS OFICIALÍAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL" en el que se establezca el marco jurídico en el que se desarrolla su función: el fundamento y origen de los actos registrales y su procedimiento de cada uno de ellos.

Esperamos que con los presentes lineamientos, los OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, así como su personal, encuentren el apoyo legal a las diferentes situaciones que día con día se dan en las oficialías y tengan una solución inmediata a los problemas que se les presentan.

La garantía de preservar la legitimidad del estado civil de las personas se encuentra precisamente en las leyes y criterios emitidos por parte de la Dirección General del Registro Civil del Estado.

MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS FUNCIONES DEL OFICIAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- > Ley General de Salud
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- > Ley General de Población
- > Reglamento de la Ley General de Población
- > Ley de Migración
- > Reglamento de la Ley de Migración
- > Ley de Nacionalidad
- > Reglamento de la Ley de Nacionalidad

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos
- > Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno
- Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos
- Código Penal para el Estado de Morelos
- > Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos
- > Ley de Salud del Estado de Morelos
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

EL REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es una Institución Pública de carácter administrativo, establecida y regulada por la Ley, a cargo de funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, con el objeto de autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a dichos actos, conservándolas en libros especiales y expedir a las personas que lo soliciten testimonio fiel autorizado y certificado de las propias actas, como instrumento de prueba respecto de los actos que se refiere.

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE CONFIEREN AL REGISTRO CIVIL BÁSICAMENTE SE DETERMINAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Inscripción de actas del Registro civil.
- 2 -Expedición de documentos.
- 3 -Archivo, clasificación, mantenimiento y conservación.
- Publicidad de las actas.
- 5 Proporcionar información socio-demográfica
- Expedir CURP.

Con lo que respecta a los actos del estado civil, estos se asientan en formas especiales denominadas **ACTAS** que se conceptúan de la siguiente manera:

I.-NACIMIENTO.- Documento público en donde consta de manera fehaciente EL NACIMIENTO, LA NACIONALIDAD Y FILIACIÓN de un individuo ante la sociedad.

II-MATRIMONIO.- Prueba la existencia de la **relación conyugal** entre los esposos, con todos sus derechos y obligaciones, siendo ésta la forma solemne requerida por la ley para la existencia del matrimonio.

III.-DEFUNCIÓN.- Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento o Muerte de una persona.

IV.-RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJO.- A través de este

documento se manifiesta la voluntad espontánea y expresa de uno o ambos progenitores de considerar a un individuo como hijo o hija. Es la consecuencia legal de un registro de nacimiento en que solamente comparece a registrar uno de los padres. Esta hipótesis se da cuando los padres no se encuentran casados.

V.-ADOPCIÓN.- Esta acta se asienta previa aprobación judicial ya que es un acto Jurídico por virtud del cual se crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación. Dicho vínculo establece lazos de unión análogos a los que existen entre los padres legítimos y sus hijos.

VI.-DIVORCIO.- El acta se asienta independientemente del tipo de Divorcio que se trate; a través de este acto del estado civil se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Es la ruptura de una unión válida, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley, en el caso del divorcio judicial tiene que mediar una sentencia ejecutoriada.

Sin embargo, las situaciones que se presentan en nuestra sociedad y con fundamento en los artículos 420 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 3 del Reglamento del Registro Civil del Estado, por lo que se emiten los siguiente lineamientos:

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS

PRIMERO.- Los testigos que intervengan en las actas del registro civil deberán ser mayores de edad y se preferirán a los parientes y a los designados por los interesados que residan en el lugar. ¹

SEGUNDO.- Para el caso de actas con fecha anterior al 2003 y cuando los solicitantes del servicio sean personas de escasos recursos, podrán validar las actas que les presentan, mediante cotejo (libre de costo) con los libros en su propia Oficialía, o en su caso solicitar el cotejo a otros municipios o estados; esta validación deberá de tener la fecha, sello y firma del Oficial que la realiza.

NACIMIENTO

TERCERO.- El Registro de nacimiento de un menor de edad, se podrá llevar a cabo compareciendo únicamente el padre sin que exista matrimonio entre éste y la madre del menor, siempre y cuando éste presente al menor al momento del registro y el certificado médico de nacimiento original, cumpliendo con los requisitos para el registro de nacimiento,² no se aplicará el artículo 14, segundo y tercer párrafo del Reglamento del Registro Civil del Estado, por ser contrario al artículo 438 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos; se pondrá el nombre de la madre y se testarán los datos con relación a los abuelos maternos hasta en tanto se lleve a cabo el trámite de admisión de hijo por parte de la madre. Se realizará la anotación marginal. (ANEXO 1)

Artículo 422 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

² Artículos 198, 439, 444 y 451 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.-En el registro de nacimiento de parto gemelar o múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, relacionándolas mediante una anotación marginal.³ Se realizará anotación marginal(ANEXO 2)

QUINTO.- El registro de nacimiento cuando uno o ambos padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por nacimiento o se naturalizaron mexicanos, deberá asentarse su nacionalidad como mexicana. ⁴

SEXTO.- En el registro de nacimiento extemporáneo de mayores de dieciocho años, se creará filiación respecto de los padres cuando estos comparezcan o se presente acta de matrimonio que presuma que se trata de un hijo dentro de matrimonio. ⁵

SÉPTIMO.- En el registro de nacimiento en donde el padre hubiera fallecido y no se exhiba acta de matrimonio, no se podrá establecer filiación con el mismo; salvo que sea ordenado por autoridad jurisdiccional competente. 6

OCTAVO.- En atención a la XXXII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, las correcciones en los certificados médicos de nacimiento de 2010 a la fecha deberán hacerse en la fe de erratas y firmado por el médico certificante, sólo se aceptará un máximo de tres correcciones por certificado, así mismo, no se exigirá el sello institucional cuando el alumbramiento sea certificado por Partera Tradicional o médico particular.

³ Artículo 449 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁴ Artículos 12 y 13 de la Ley de Nacionalidad y artículo 37 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 182, 188 y 191 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁶ Artículo 203 y 444 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS

NOVENO.- Un menor de edad puede reconocer o admitir a su hijo, siempre que cumpla con la edad exigida para contraer matrimonio más la edad de su hijo y contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o persona con autorización judicial. ⁷

DÉCIMO.- El reconocimiento puede realizarse en oficialía distinta a la del registro de nacimiento, el Oficial que levante el reconocimiento tiene que remitir copia certificada del acta para que se haga la anotación en el acta de nacimiento.⁸

MATRIMONIO

UNDÉCIMO.- Se homóloga la exhortación que marca la Ley para la celebración matrimonial, sobre las finalidades del matrimonio a realizarse en el Estado de Morelos.⁹

DÉCIMO SEGUNDO.- Los contrayentes menores de 18 y mayores de 16 deberán presentar por escrito consentimiento de ambos padres o de quien ejerza la patria potestad o tutor. Los menores de 16 años podrán contraer matrimonio únicamente con autorización judicial.¹⁰

Artículo 72 y 199 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁸ Artículo 454 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁹ Artículo 463 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 73 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando uno o ambos contrayentes tengan doble nacionalidad y una de ellas sea la mexicana, en el acta deberá asentarse la nacionalidad mexicana.¹¹

DIVORCIO

DÉCIMO CUARTO.- En caso de divorcio necesario que se llevó en rebeldía, cuando se presente a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, para levantar el acta respectiva, se podrá exentar de presentar acta de nacimiento e identificación del divorciante que no haya comparecido a juicio; lo anterior, derivado de la imposibilidad de conocer donde se inscribió el nacimiento de éste. 12

DÉCIMO QUINTO.- En los requisitos de divorcio se contempla el auto que determina la ejecutoriedad de la sentencia, se podrá omitir tal requisito cuando la sentencia cause ejecutoria por Ministerio de Ley.

DÉCIMO SEXTO.- En el divorcio administrativo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Familiar previstas para el divorcio voluntario.

DEFUNCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Oficial del Registro Civil, al momento del levantamiento de acta de defunción deberá autorizar la orden de inhumación o cremación, quien se asegurará del fallecimiento

10

Artículos 12 y 13 de la Ley de Nacionalidad y artículo 37 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Artículos 469 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

mediante el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado.¹³

DÉCIMO OCTAVO.- En el levantamiento del acta de defunción sólo se podrá asentar el estado civil del finado, cuando los familiares o interesados acrediten con las respectivas actas; si no presentan las actas, se testará dicho apartado, aún cuando en el certificado de defunción, se haya señalado el presunto estado civil del finado.¹⁴

DÉCIMO NOVENO.- En el apartado de fallecimiento de las actas de defunción deberá transcribirse todos los datos como lo indica el certificado de defunción emitido en formato expedido por la Secretaría de Salud.¹⁵

DUODÉCIMO .-En el registro de defunción los interesados cuentan con un término de hasta un año de la fecha que ocurrió el fallecimiento y que éste no haya sido en forma violenta para que el Oficial del Registro Civil levante la defunción; Transcurrido este término podrá ser solicitado por la vía administrativa ante la Dirección General del Registro Civil, siempre y cuando no se exceda de cinco años, la que otorgará una autorización para ese registro misma que se hará mención mediante anotación en el acta. Cuando se exceda este término la autorización deberá solicitarse por la vía judicial.¹⁶

¹³ Artículo 471 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 19 y 472 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁵ Artículo 26 fracción I del Reglamento del Registro Civil del Estado.

Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 32 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

DUODÉCIMO PRIMERO.- El levantamiento del acta de defunción deberá levantarse por el Oficial del Registro Civil que tenga jurisdicción en el lugar o domicilio en donde falleció la persona¹⁷

DUODÉCIMO SEGUNDO.- El registro de defunción se podrá llevar a cabo aún cuando el interesado no cuente con acta de nacimiento y/o identificación del finado, estos requisitos, se subsanarán llenando el formato de identificación de cadáver. 18

DUODÉCIMO TERCERO.- El registro de defunción de menores que hubiesen vivido más de seis meses siguientes a la fecha de nacimiento, se levantará dos actas la del registro de nacimiento extemporáneo y el acta de defunción; por lo que una vez que se dé el aviso de la defunción a que se refiere el artículo 473 del Código Familiar, se suspenderá el término de quince días que para asentar el acta de defunción otorga ese miso artículo, término que empezará a correr una vez que cuenten con el acta extemporánea de nacimiento. 19

DUODÉCIMO CUARTO.- En el registro de defunción que se anexe acta de nacimiento del finado, en el acta se dará de baja la CURP.

DUODÉCIMO QUINTO.- En el certificado de defunción deberá asentar los datos en el apartado "DEL REGISTRO CIVIL", antes de de entregarlos al personal de Servicios de Salud de Morelos.

¹⁹ Artículos 17, 18, 27 y 29 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

¹⁷ Artículo 476 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁸ Artículo 26 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

INSCRIPCIÓN DE ACTAS CON INTERVENCIÓN DE EXTRANJEROS

DUODÉCIMO SEXTO. En el levantamiento del acta donde intervengan extranjeros y presente acta de nacimiento en idioma distinto al español y no exista perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para traducir su acta, se podrá traducir por un Perito autorizado de otra Entidad o por el Consejo de la Judicatura Federal, y a falta de perito en la materia, podrá aceptarse una traducción del Consulado.

DUODÉCIMO SÉPTIMO.- Para celebrar actos del estado civil con intervención de extranjeros, deberán de cumplir con el requisito de Apostille del acta o la legalización de la misma, ya que es indispensable para que el acta tenga la validez en nuestro estado Mexicano. ²⁰

DUODÉCIMO OCTAVO.- En la Inscripción de acta extranjera no se podrá corregir letra alguna, si de originen trae el error; se transcribirá como esté emitida por el perito traductor, por lo que si procede una aclaración de acta, ésta se puede llevar a cabo una vez que está insertada la misma.²¹

DUODÉCIMO NOVENO.- En la inscripción de actas de nacimiento se podrá complementar el apellido materno, mediante un procedimiento administrativo de complementación de acta y a petición de parte interesada, haciéndole conocimiento de que la mencionada complementación es sólo en la inscripción hecha en México, la cual una vez inscrita en el Registro Civil, podrá ser modificada.²²

²¹ Artículo 433 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

²⁰ Artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículos 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 456 bis, 458 bi, 459, 460 y
461 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRIGÉSIMO.- La inscripción de actas extranjeras de nacimiento se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la transmisión de la nacionalidad mexicana a la primera general de personas nacidas en el extranjero de padres (padre o madre) mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los nacidos en el extraniero de padres (padre o madre) mexicanos por naturalización; este último caso, la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización de los padres debe ser anterior al nacimiento de la persona que se va a registrar. En consecuencia, las generaciones subsecuentes que provengan de un tronco común nacidas en el extranjero, no tienen derecho a la nacionalidad mexicana por el principio de jus sanguinis, por lo tanto su registro de nacimiento (inscripción de acta de nacimiento) en las oficinas del Registro Civil Mexicano resultaría improcedente.23

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En la inscripción de actas extranjeras cuando estén redactadas en idioma distinto al español, deberá constar en el apéndice la traducción emitida por el Perito Autorizado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En los actos del estado civil en que intervengan extranjeros, no se podrá negar el servicio, independientemente de su situación migratoria.²⁴

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

TRIGÉSIMO TERCERO.- Requisitos para la Inserción o reposición de acta por pérdida, destrucción o deterioro, serán además de la Copia certificada del acto que se le haya expedido con anterioridad de

²⁴ Artículo 9 de la Ley de Migración.

Artículo 30 apartado A fracción II y III de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Original o en su caso la inscripción del acto que se haya entregado al interesado al momento de su levantamiento. Se tendrá que entregar el Oficial del Registro Civil al interesado copia fiel del libro de las tres actas anteriores y las tres posteriores del acta a insertar, así como del acta que estuviere en el lugar del acta que se pretende insertar, esto con la finalidad de verificar que no se alter cronológicamente el libro.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La Aclaración de Acta del estado civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución que dicte la Dirección General del Registro Civil en los siguientes casos:

- Cuando se trate de errores ortográficos, de escritura, mecanográficos o los generados por los medios electrónicos, de cómputo o de sistematización utilizados o cualesquiera que no alteren sustancialmente los datos esenciales del documento original.
- Cuando se trate de complementar los datos de las personas relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretenda modificar.
- Cuando se trate de ampliar o reducir el nombre de las personas relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se trate siempre y cuando no se afecte a terceros.
- 4. Cuando se trate de modificar mediante una complementación o abreviación de alguno de los nombres de pila de las personas de cuyo acto del estado civil se trate o de aquellas personas en el acta relacionadas.
- 5. La complementación o abreviación del nombre de pila de los contrayentes en el acta de matrimonio siempre y cuando se solicite por ambos cónyuges y el expediente de vida de aquel cuyo dato pretende modificarse así lo acredite.
- Cuando se trate de modificar o rectificar los demás datos de los contrayentes o de las personas que se relacionan con el estado civil de las personas cuya acta pretenda modificarse

- siempre y cuando los documentos que sirvan de base para acreditar el error u omisión no hayan sido modificados con posterioridad a la celebración del acto civil de que se trate y conste tal situación en el expediente de vida de la persona de cuyo dato pretenda modificarse.
- Cuando se trate de errores de reproducción gráfica que se desprendan notoriamente del expediente de vida de las personas de cuyo acto del estado civil se trate o el de las personas relacionadas en el acta.
- 8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando por la lógica se desprenda que el nombre corresponde a uno u otro sexo, que el expediente de vida acredite el sexo que se pretende y que un médico certifique tal situación.
- Cuando se trate de modificar el mes de nacimiento de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando se acredite con el expediente de vida y lo permita el orden lógico seguido en los libros de registro.
- 10. La complementación o aclaración de los datos insertos en un acta de defunción siempre y cuando se acrediten con el expediente de vida de la persona cuya defunción fue asentada y mediante escrito aclaratorio bajo protesta de decir verdad de la persona que proporcionó los datos con los que fueron llenados tanto el certificado de defunción como el acta misma.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Al expedir una copia certificada del libro, deberán asentarse en la certificación los datos registrales tales como número de acta, libro, foja y fecha de registro.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Al existir alteración en los datos de las actas, no se podrá expedir el acta, únicamente la copia certificada del

libro para que el usuario realice su trámite correspondiente. En caso de expedirla deberá testar el dato alterado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La constancia de residencia para utilizarla como identificación o para autorización de registro extemporáneo de nacimiento, deberá contener fotografía y firma del interesado.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los trámites de aclaración de acta y autorización de registro extemporáneo de nacimiento se entregarán únicamente al interesado o a quien éste autorice en la solicitud del trámite.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Una vez expedida la resolución de aclaración de acta o autorización de registro extemporáneo de nacimiento, tendrán una vigencia de un año, para ser utilizadas.

CUADRAGÉSIMO.- Una vez expedida la Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, tendrán una vigencia de seis meses para ser utilizadas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Cuando se trate de aclarar acta de nacimiento de gemelos, podrá realizarse en un solo trámite donde promuevan ambos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de acta de nacimiento de gemelos en un mismo registro, se expedirá por separado con una anotación marginal que indique que se trata de gemelos.

DEPARTAMENTO DE VISITADURÍA

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Departamento de Visitaduría se regirá por su propio manual para las visitas y por el calendario

que previamente autorice el Director General, las visitas se harán de forma aleatoria y sin previo aviso y éstas serán cuando menos dos veces al año.²⁵ Por lo que se emite los criterios que deberán contemplar los oficiales del registro civil sobre los puntos de revisión.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los oficiales del Registro Civil deberán formar un apéndice de las Sentencias Judiciales y/o Resoluciones Administrativas que ordenen anotaciones marginales, las cuales serán supervisadas por la Dirección General del Registro Civil, a través de sus visitas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los Oficiales del Registro Civil y su personal, en las visitas que se lleven a cabo por parte de la Dirección General, deberán presentar la documentación requerida en la visita de supervisión para la revisión del control de la Oficialía a su cargo, como puede ser: resguardos de equipo de cómputo, oficio de baja, apéndices, libros, papel seguridad, contratos, nombramientos, etc.²⁶

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para la habilitación de Oficiales del Registro Civil, se deberán reunir los siguientes documentos: Nombramiento del nuevo Oficial, Copia Certificada del acta de cabildo donde fue aprobado su nombramiento, Acta de entrega-recepción ante la contraloría (cuando se cuente con ella), una vez reunida la documentación, asistirá personal de la Dirección General para hacer el cambio de Oficial.

Artículo 74 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

²⁶ Artículo 75 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

ARCHIVO ESTATAL

El archivo central del Registro Civil en el Estado de Morelos se compone de libros que contemplan cinco actos registrales, a saber, nacimiento, reconocimiento de hijos, defunción, matrimonio y divorcio.

Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado, un tanto para el interesado, otro tanto para la Oficialía y un tanto para la Dirección General del Registro Civil para que se conserve en su archivo central. 27

Si se perdiere, destruyere o deteriorare alguna de las actas del archivo central del Registro Civil, se levantará acta circunstanciada con intervención del Director General del Registro Civil, se sacará inmediatamente copia del otro ejemplar bajo la responsabilidad del Oficial, del Director y del encargado del Archivo Central, el funcionario titular del lugar donde ocurra la pérdida dará aviso a los demás en los términos que establezca el Reglamento.²⁸

Cada libro se conformara con un máximo de trescientas actas.29

Todos los libros del archivo central serán aprobados en su primera y última hoja por el Director General y autorizados por el mismo con su rúbrica en las demás.³⁰

²⁷ Artículo 423 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 425 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

²⁹ Artículo 426 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

³⁰ Artículo 424 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La función del archivo histórico es preservar los libros y apéndices que respaldan todos y cada uno los actos registrales, así como, realizar las búsquedas y cotejos solicitados.

Las copias certificadas serán expedidas estrictamente con la información textual contenida los libros del archivo estatal.³¹

Se emiten los siguientes criterios de interpretación de las actas para la expedición de las mismas:

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Por cuanto a los datos delos nombres contenidos en las actas del estado civil de las personas, estén redactadas en letra manuscrita; que a simple vista se aprecian con "Y", a petición del solicitante, deberán expedirse con "I".

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando no aparezca el segundo apellido del registrado, se podrá subir el mismo de la madre, no así de los padres con los abuelos, en éste último caso se hará a través de un procedimiento de aclaración de acta.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Cuando en las actas aparezca como año de nacimiento, lo siguiente: en curso, actual, del presente, se interpretará igual al año de registro.

ANOTACIONES MARGINALES

QUICUAGÉSIMO.- Será responsabilidad del Oficial del Registro Civil realizar las anotaciones que correspondan en los libros,

³¹ Artículo 436 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

estampando su firma y sello oficial, las que se realizarán el los libros (oficialía y archivo) y SIC.32

CRITERIOS PARA LA VENTA DE PAPEL SEGURIDAD

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Dirección General lleva a cabo la venta de papel seguridad a todas las Oficialías, a través de la Subdirección Operativa, la cual deberá apegarse a lo siguiente:

- Presentar oficio debidamente firmado por las autoridades municipales: Presidente Municipal, Tesorero y Oficial del Registro Civil.
- ✓ Deberá estar debidamente sellado.
- Presentarse personalmente el oficial para su compra de papel seguridad, por ningún motivo se entregará papel seguridad a persona distinta.
- ✓ Deberá traer consigo el Oficial del Registro Civil, su sello para requisitar el formato de entrega de papel seguridad.

La venta de papel seguridad de inscripción y certificación se venderá de acuerdo a las necesidades de cada Oficialía, de su inventario del mismo y del informe que entrega mensual de la venta de papel.

³² Artículo 434 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DE LOS INFORMES MENSUALES QUE SE PRESENTAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

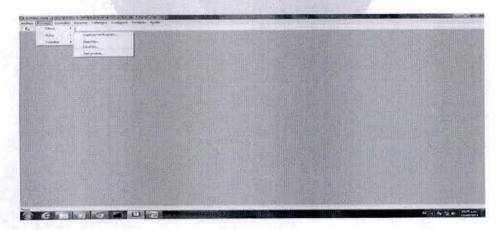
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

- Deberán entregar el informe del SISCA.
- Presentar copia de los folios que se utilizaron en el mes anterior al reporte de las certificaciones que se expidieron, no se aceptan preliminares de las mismas.
- Si por algún motivo se canceló papel seguridad y/o de inscripción (3 tantos) deberá presentarse acta circunstanciada de la cancelación.

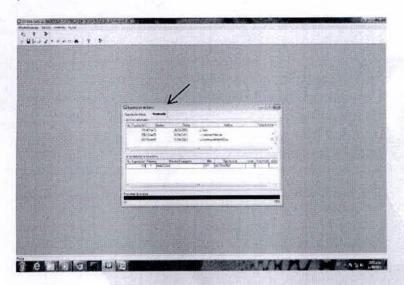
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Proceso para la exportación de actos registrales del programa (SIC)

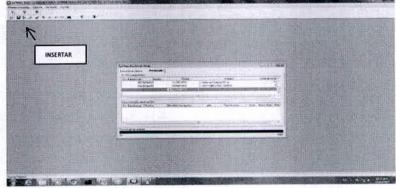
1.- En pantalla principal del sistema seleccionamos la opción PROCESOS, despliega menú donde seleccionaremos ACTAS y ensequida la opción EXPORTAR.



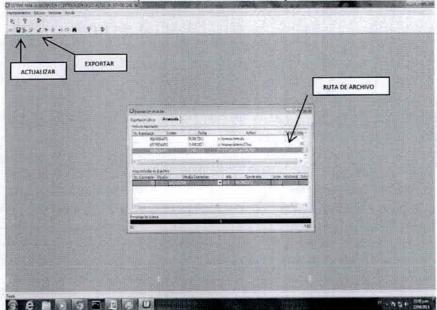
2.- Abre ventana EXPORTACION DE ACTAS seleccionamos la pestaña AVANZADA



3.- Damos un clic en la parte superior de la ventana e insertamos con el icono INSERTAR un renglón que aparecerá en azul ahí seleccionaremos para editar la ruta en la cual crearemos el archivo donde quedara nuestra información.



Enseguida daremos un clic en la parte inferior de la misma ventana y nuevamente insertaremos un nuevo renglón donde indicaremos nuestro municipio, año y tipo de acta y el numero de acta inicial y final del mes correspondiente a la entrega; salvamos la información con el icono ACTUALIZAR y presionar el icono EXPORTAR, nos aparecerá el mensaje PROCESO TERMINADO.



buscamos el archivo en la ruta que indicamos y se copiaran los archivo a memoria USB o CD para llevarla a la Dirección General del Registro Civil.

En el caso de la exportación de anotaciones marginales es el mismo proceso, sólo especificaremos el número de acta que queremos en acta inicial y final.

En el tema correspondiente al salto de número de acta en cada uno de los actos registrales; de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio y reconocimiento de hijo, tendrán que seguir lo siguiente:

- Dar aviso inmediato al área de Informática del la Dirección General del Registro Civil a los teléfonos 3221621 ó 3222489 ext. 114
- El personal del área de informática dará la solución adecuada para el problema mediante conexión remota o en su caso acudiendo a la oficialía correspondiente para corregir el problema presentado.

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Dirección General realiza un calendario anual para la presentación del informe mensual de actos registrales, realizados en cada Oficialía.³³

La entrega del Informe en el Departamento se realiza de la siguiente forma:

- ✓ El Oficial deberá presentar las actas de archivo y oficialía, para su revisión, mediante oficio en el que especificará por acto el número de actas (acta inicial y acta final) que entrega del mes que reporta; mismas que sólo se devolverán las de archivo, quedando en resguardo las actas de Oficialía para la integración de los libros y revisión de las mismas.
- Mediante oficio entregará el Oficial los apéndices de las actas, mismos que deberán estar relacionados con las actas, para su revisión por parte del personal del Departamento, del cual se emitirán las observaciones correspondientes, mismas que si son faltas graves se emitirá oficio al Presidente Municipal para su conocimiento y efectos procedentes.
- ✓ Estadística de la natalidad y defunciones por sexo.

25

³³ Artículo 73 fracción I del Reglamento del Registro Civil del Estado.

- ✓ Estadística de matrimonios y divorcios (voluntarios, necesarios, administrativos, etc.)
- ✓ Estadística de mortalidad infantil (menores de un año, de 1 a 17 años y fetal.
- ✓ Principales causas de mortalidad en el municipio.
- ✓ Cuando se tengan 300 formas de un acto se entregará el índice correspondiente para la integración del libro.
- Cuando se le comunique al oficial de la integración del libro de Oficialía, deberá traer el libro de archivo para el intercambio del mismo.
- ✓ El Oficial deberá recibir todas las circulares que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado, para su conocimiento, acatando los criterios que se emitan.³⁴
- Se hará del conocimiento de los Oficiales del Registro Civil de los curso de capacitación o reuniones de coordinación, mismas que los oficiales deberán de acudir.³⁵

³⁵ Artículo del Reglamento del Registro Civil del Estado.

³⁴ Artículo 420 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ANEXO 1

"El presente registro de nacimiento se realiza con fundamento en los artículos 198, 439, 444 y 451 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

ANEXO 2

"Registro relacionado con el acta No. ____, foja No. ____, libro ____, Oficialía ___, municipio ____, fecha de registro _____, de (nombre del registrado (gemelo)), mismo que se deriva de un parto (gemelar o múltiple), con fundamento en el artículo 449 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos".

EXHORTACIONES:

"El matrimonio es un contrato civil que se celebra lícita y válidamente ante el Oficial del Registro Civil. Para su validez es necesario que los pretendientes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante la autoridad y expresen libremente su voluntad de unirse en matrimonio. El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre y una sola mujer.

La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las penas que les tienen señaladas nuestras leyes.

El matrimonio, es el medio idóneo para el desarrollo de la familia, conservar la especie y suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano, pues ésta no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí.

El hombre, actuando con fortaleza y responsabilidad, debe proporcionar a la mujer apoyo, protección y comprensión, tratándola siempre con amorosa generosidad, especialmente cuando ella se entrega incondicionalmente a él y que la sociedad se la ha confiado por conducto de este matrimonio.

La mujer, con actuar igualmente entregada y responsable, debe dar a su esposo, aliento, comprensión, consuelo y buen consejo, tratándolo siempre con amor y con la misma generosidad con la cual desea ser tratada.

El uno y el otro se deben y tendrán siempre y en todo lugar respeto, fidelidad, confianza y ternura, y procurarán que lo que el uno esperaba del otro al unirse hoy en matrimonio se convierta en una hermosa realidad.

Los casados deberán ser prudentes y atenuar sus faltas, nunca se dirán injurias, porque las injurias deshonran aun más a quien las vierte que a quien las recibe, mucho menos se maltratarán de obra, pues es vergonzoso y cobarde abusar de la fuerza.

Ambos deberán prepararse, con el estudio amistoso y la mutua corrección de sus defectos para desempeñar de la mejor manera posible la mas alta magistratura de la vida que es la de ser padres de familia para que sus hijos encuentren en ustedes el buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo.

Como escuchamos, este mensaje comienza diciendo que el matrimonio es un contrato civil. Así lo prevé el Código Familiar vigente en nuestro estado. El matrimonio da lugar al nacimiento de derechos y obligaciones recíprocas para los casados y crea un nuevo estado civil para ustedes, con todo lo que ello implica.

Sin duda el matrimonio es un vínculo precioso, en el que un hombre y una mujer (sin perder su individualidad) deciden unirse para crear un proyecto de vida en común y trabajar juntos por ese proyecto. Afortunadamente, dado el marco Constitucional del que gozamos en nuestro país cada pareja puede decidir cuál será ese proyecto de vida con enorme libertad. Obviamente es un gran privilegio y a la vez una enorme responsabilidad.

La decisión que han tomado, además de ser una decisión racional, ve involucrada la parte emocional como un factor determinante, pues se entiende que hay entre ambos un afecto lo suficientemente fuerte como para haberlos hecho llegar al punto de unir sus vidas en matrimonio. Los exhorto no solo a preservar, sino a fortalecer ese afecto.

No podemos negar la posibilidad jurídica de disolver el vínculo jurídico matrimonial, pero les recuerdo que el matrimonio no debe ser visto como una unión liviana o pasajera, sino como un lazo con pretensión de perdurar y que logre proveerlos a ustedes y a la familia que formen juntos del ambiente de estabilidad y solidez óptimo.

Les recuerdo también que aún cuando el varón y la mujer tengamos ciertas diferencias naturales somos iguales ante la ley, así lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Construyan un matrimonio digno, que sea de edificación para ustedes como individuos, para su familia y para toda la sociedad".³⁶

³⁶ Texto tomado de las exhortaciones que llevó a cabo Griselda Álvarez Ponce de León, Primera Mujer electa Gobernadora del Estado de Colima.

PROYECTO REALIZADO POR:

Lic. Jacqueline Sotelo Nieto.

Jefa del Departamento de Coordinación y Capacitación a Oficialías.

SUPERVISADO POR:

LIC. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ.

Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Apoyo en la realización del trabajo: Lic. Carlos Becerra Acosta.

Director Técnico

Lic. Pedro Francisco Romero Alvarado.

Subdirector Técnico

Lic. Paloma Suárez Gutiérrez.

Subdirectora Operativa

Lic. Liliana Monserrat Espinosa Garzón.

Jefa del Departamento Jurídico

C. Noemí López Navarrete.

Jefa del Departamento de Visitaduría

Lic. Miguel Pedraza Bustos